



Municipalidad de General Pueyrredon
2024

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN - Johana Noemi Sánchez - Sumario - EX-2023-00481203- -MUNIMDP-SDS

VISTO el EX-2023-00481203- -MUNIMDP-SDS, y

CONSIDERANDO

Que el mismo se origina a raíz de diversas denuncias que se adjuntan como archivos embebidos y de trabajo en orden 02,12,19 y 20, describiéndose circunstancialmente los hechos denunciados, por maltratos, violencia, amenazas y lesiones en las cuales se encuentra involucrada la agente Johana Noemí Sánchez, Legajo N° 35.205/1, quien presta servicios en la División Residencia Eva Perón.

Que la nombrada fue denunciada por los siguientes hechos:

1-El residente de la Residencia Eva Perón, Sr. Osvaldo Guillermo López, ante un hecho acaecido el 28 de agosto de 2023 cerca de las 17 hs., luego de merendar y dentro de la residencia Eva Perón resulta ser víctima por maltrato, amenazas y lesiones por parte de la agente Johana Sánchez, consecuentemente se inicia la IPP caratulada "Lesiones

leves víctima López Orlando Guillermo IMP Johana Noemí Sánchez” con intervención de la Fiscalía 5 Departamental (archivo embebido orden 2).

2- La agente Torres Flores Rebeca Legajo N° 28.012/1 que también presta servicios en la Residencia Eva Perón, denuncia a la agente Johana Noemí Sánchez.

2.1 Por maltrato laboral y falta de respeto, hecho acontecido el 05 de octubre de 2023 turno tarde.

2.2 Denuncia a la agente Johana Noemí Sánchez por abandono de servicio el día 03 de octubre de 2023 en turno tarde alrededor de las 21 hs.

2.3 Denuncia a la agente Johana Noemí Sánchez por acoso laboral psíquico hecho ocurrido el 23 de octubre de 2023, dentro de la Residencia Eva Perón.

3- La agente Macarena Carina Cuevas Cometti, Legajo N° 35.164/1 denuncia a la agente Johana Noemí Sánchez por maltrato laboral y falta de respeto, hecho ocurrido el día 27 de octubre de 2023 alrededor de las 20:40 hs. dentro de la Residencia Eva Perón.

Que en el número de orden 29 la Dirección Sumarios se expide que se devela *prima facie* hechos que requieren determinar con plena certeza el grado de responsabilidad disciplinaria que le comprende a la agente denunciada, toda vez que surgen inconductas tales como infracción a las obligaciones del trabajador contenidas en el artículo 103 inc.a)”Prestar servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal “, d)”Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público y llevar a cabo una conducta cooperativa y solidaria en el ámbito de trabajo. No incurrir en conductas discriminatorias hacia sus pares, sus superiores o inferiores jerárquicos, ni en ocasión de encontrarse cumpliendo funciones de atención al público, por razones o bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, gobierno, identidad de género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales, y/o cualquier otra condición o circunstancia personal familiar o social, temporal o permanente” como así también las correspondidas en las figuras previstas por el art. 106 inc. 2) “Falta de respeto a los superiores, iguales o al público, debidamente acreditado” 3) “Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado” y art. 107 inc.1) “Abandono de servicio sin causa justificada”, 3)”Inconducta Notoria“ 4) “Incumplimiento de las obligaciones determinadas por el trabajador, salvo cuando origine las sanciones establecidas en el artículo anterior” y 10) “Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma” y art.109 del texto legal citado, sin perjuicio que esta calificación pueda modificarse en el transcurso de la investigación disciplinaria.

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° DECFC-2023-3124-E-MUNIMDP-INT

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Disponer la instrucción de sumario administrativo, a la agente **JOHANA NOEMI SÁNCHEZ**, Legajo N° 35.205/1, a fin de deslindar las responsabilidades, en los hechos denunciados.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, dar al Boletín Municipal, comunicar por la Dirección de Personal y dar intervención a la Dirección Sumarios.